Arauca, *Fecha:* 14 AGO 2025

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

700.5 1 25.0042 **AUTORIZACIÓN N°**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES, PODA DE SEGURIDAD – REDUCCIÓN DE COPA Y SE DICTAN OTRAS DETERMIANCIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR 2025-01267 del 30 de mayo de 2025, el Municipio de Arauca, a través de la Secretaria de Agricultura Desarrollo Económico y Sostenible, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles aislados y poda en inmueble ubicado en la carrera 21 con calle 14 esquina – Barrio Centro espacio público del Municipio de Arauca.

Que para los fines pertinentes, el solicitante aportó los siguientes documentos:

I. Solicitud formal de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y poda.
II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado y formado.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 04 de junio de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y Poda de seguridad instada a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0186 del 16 de julio de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 04 de junio de 2025, personal de Corporinoquia – Territorial Arauca se desplazó hasta el lugar donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud, ubicado en la carrera 21 con calle 14 esquina en el municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Se realizó la verificación en terreno de las condiciones físicas y sanitarias de árboles aislados, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación para autorización de tala y poda, según la solicitud presentada por el municipio de Arauca de aprovechamiento forestal de dos (2) individuos de la especie Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch); donde se evidencia un (01) individuo cuya copa, por su tamaño, obstruye el espacio aéreo urbano y representa una potencial amenaza para la seguridad de personas y edificaciones cercanas; y un (01) individuo con mal estado fitosanitario, pues a la altura de la bifurcación presenta afectaciones ocasionadas por enfermedad, las cuales teniendo en cuenta el peso de la copa han causado rasgaduras y puede consolidarse una situación de inminente caída del árbol; aunado a lo anterior, se registra deterioro en la infraestructura del espacio público causado por la raíz; puesto que sus grandes dimensiones incrementan el riesgo de futuros daños estructurales.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos y realizar la toma de datos dasométricas correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	*Descripción*
GPS	*Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7*
Cámara Fotográfica/Video	*Cámara principal de celular iPhone 13 con aplicación Timestamp Camera*
Cinta diamétrica	*Cinta métrica flexible 10 m*

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL

El individuo arbóreo evaluado para tala rasa pertenece a la especie Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch), el que cual presenta una altura de 20 metros y diámetros (DAP) 0.44 y 0.51 metros, volumen total de (0.44m³), y representa un riesgo potencial de colapso inminente por debilitamiento del eje central.

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

Durante la visita técnica realizada en la intersección de la carrera 21 con calle 14, barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, departamento de Arauca; se observaron dos (2) individuos arbóreos de la especie Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch), ubicados en una franja de amoblamiento urbano que forma parte del eje vial y, por ende, del espacio público. Estos árboles se encuentran contiguos a una vivienda situada en la misma esquina.

Se evidenció un desarrollo considerable de las copas de estos ejemplares, lo cual, debido a su proximidad a las redes del sistema eléctrico, representa un riesgo potencial de interferencia. Esta condición podría generar incidentes como cortocircuitos, incendios por contacto con líneas eléctricas o afectaciones en la continuidad del suministro energético, especialmente en caso de caída de ramas.

Adicionalmente, en el área de influencia del individuo con solicitud para poda presenta un alto grado de madurez fenológica. Este ejemplar presenta una copa excesiva y desproporcionada respecto a su estructura de soporte, atribuible a la ausencia de prácticas silviculturales adecuadas, particularmente a la falta de podas de formación y mantenimiento durante su desarrollo.

Durante la inspección se verificó que este árbol, por su ubicación e inclinación, representa un riesgo de volcamiento hacia la vía pública. Por lo que indica un estado fisco-mecánico deficiente, con riesgo de fractura del fuste o colapso de la copa.

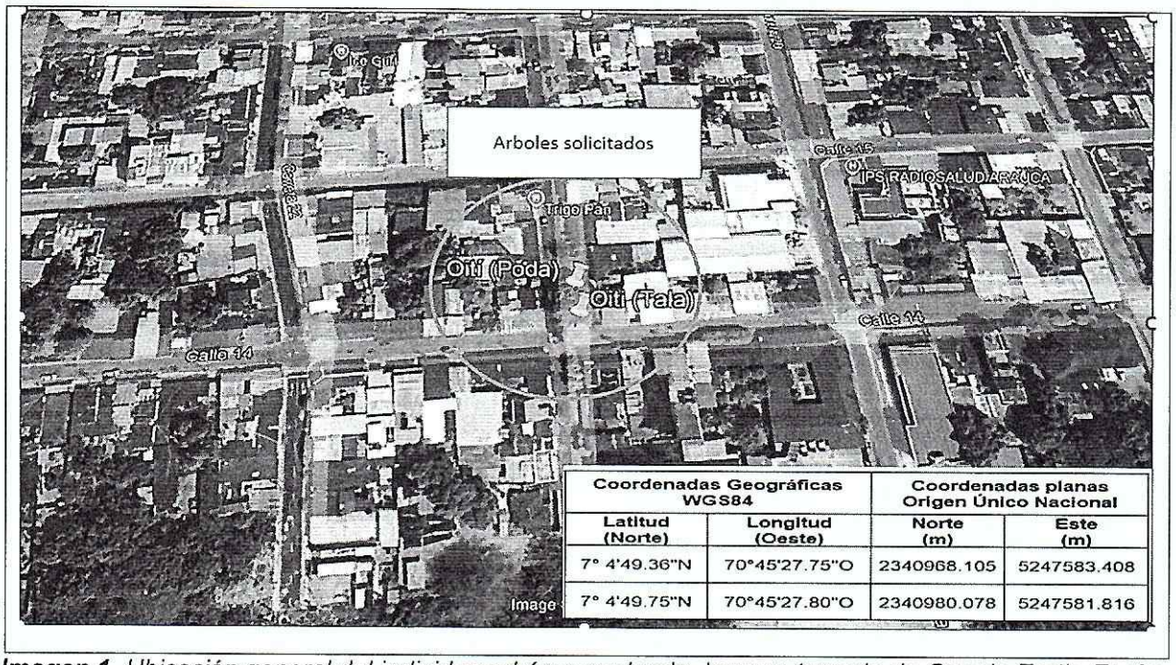
*A esto se suma que los ejemplares en el entorno disponen de un espacio reducido para su desarrollo, lo que agrava su vulnerabilidad estructural y sanitaria. Por lo anterior, se recomienda la ejecución de labores de **tala** para el ejemplar (1) con riesgo estructural evidente y **poda de mantenimiento** para el ejemplar (2), con el fin de:*

- *Disminuir el riesgo de caída de ramas,*
- *Prevenir daños a la infraestructura de la vivienda y espacio público,*
- *Minimizar riesgos de seguridad para transeúntes y bienes y así mismo conservar el individuo en el entorno urbano.*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

Barrio	Dirección	N°	Nombre común	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas planas Origen Único Nacional	
				Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Norte (m)	Este (m)
Santa Teresita	Carrera 21 con Calle 14	1 (tala)	Oití	7° 4'49.36"N	70°45'27.75"O	2340968.105	5247583.408
Santa Teresita	Carrera 21 con Calle 14	2 (Poda)	Oití	7° 4'49.75"N	70°45'27.80"O	2340980.078	5247581.816

Tabla 2. *Ubicación de individuos forestales solicitados aprovechamiento forestal de árboles aislados tanto para tratamiento silvicultural de poda y tala.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*



Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas planas Origen Único Nacional	
Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Norte (m)	Este (m)
7° 4'49.36"N	70°45'27.75"O	2340968.105	5247583.408
7° 4'49.75"N	70°45'27.80"O	2340980.078	5247581.816

Imagen 1. *Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth.* ***Fecha:*** *27/06/2025.*

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Dirección	CAP A(cm)	CAP B(m)	DAP A(m)	DAP B(m)	HT (m)	VOL (m^3)
1	Oití	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch.	Carrera 21 con Calle 14	137	160	0.44	0.51	20	4.9

Tabla 4. *Inventario de árbol solicitado por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados para tratamiento de tala.*
Fuente: *Corporinoquia, 2025*

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Dirección	CAP A(cm)	DAP A(m)	HT (m)	VOL (m^3)
2	Oití	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch.	Carrera 21 con Calle 14	2.1	0.67	20	4.9

Tabla 5. *Inventario del individuo forestal solicitado para aprovechamiento forestal de árboles aislados tratamiento de poda.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

En la visita se evidenció que los individuos arbóreos evaluados para tala rasa y poda no presentan epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, avisperos o fauna asociada a las ramas o copa del árbol. Sin embargo, los árboles dispersos en los centros urbanos prestan diversos servicios ecosistémicos tales como filtro de contaminantes y pequeñas partículas, regulación de la temperatura del aire, absorción de CO_2 que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros, además, de hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector, por lo cual, previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Licania tomentosa (Benth.) Fritsch.	*Es una especie introducida, puesto es una especie originaria noreste de Brasil, muy cultivada en los trópicos, de la familia Chrysobalanaceae.* *Esta especie alcanza una altura máxima de 15 metros y diámetro (DAP) 50 metros, más sin embargo estos 2 individuos tras la falta de llevar a cabo buenas prácticas de poda de formación y de mantenimiento permitieron que alcanzaran una altura de 20 metros.*	*Los árboles evaluados se encuentran en una etapa adulta, se estima que ya han alcanzado su etapa máxima de desarrollo.* *En la aplicación Street view de Google Earth, se evidencia que, para junio de 2015, ya se habían establecido lo que se traduce en más de 10 años de estar prestando sus servicios ecosistémicos en el sector.*	*La madera de la especie es utilizada para construcciones civiles y embarcaciones.* *Además, es muy cultivado en los trópicos y usado para sombrío, no obstante, la nula o malas prácticas de poda generan problemáticas como un crecimiento de raíces bastante prominente o desbalanceo de los mismos. Por lo que es necesario hacer buenas practica de poda de formación y de mantenimiento.*	*Su función paisajística es de hacer de barrera contra ruido, retención de contaminantes, barrera rompevientos, ornamental, sombrío, alimento para fauna.* *Es de destacar que la especie se usa en algunos espacies públicos sugeridos como parques, orejas de puentes, glorietas, plazas/plazoletas, Edificios institucionales.*	*Baja*

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos forestales objeto de intervención.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Oiti Licania tomentosa (Benth.) Fritsch a ser aprovechada, NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican estos individuos forestales evaluados corresponde a tipo de uso comercial, por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o de áreas de protección.

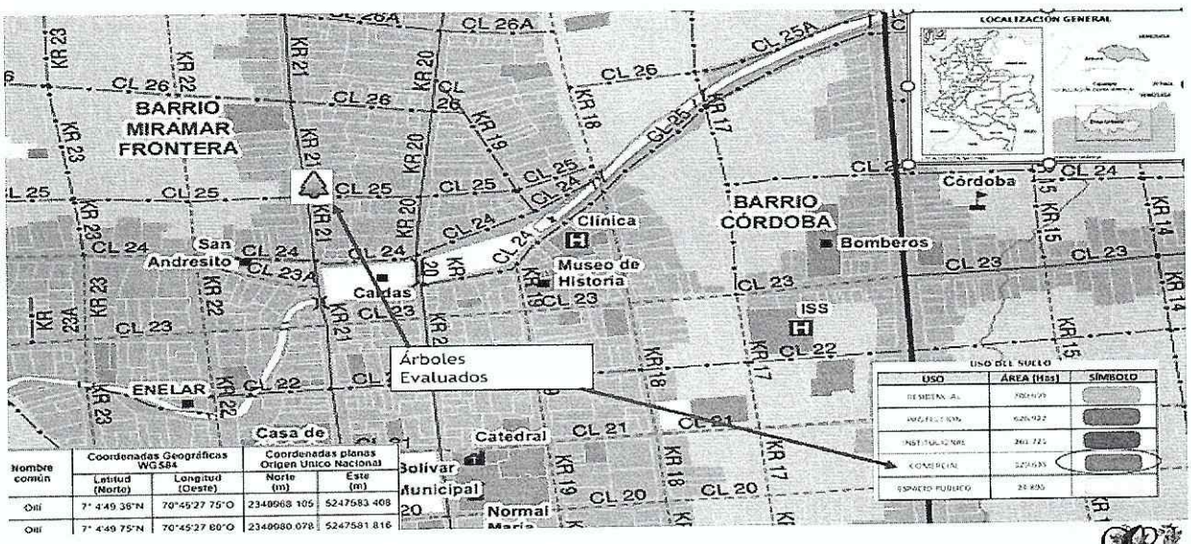


Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención* ***Fuente:*** *PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 09-PBOT-ARA-D-URB-USOS-062015, Adaptado por el Autor.*

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(…)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente Autorizar Aprovechamiento Forestal y Poda de Seguridad, al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, consistente en la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Oití, (*Licania tomentosa* (Benth.), con un volumen total en pie aproximado de 4.94m³, y un (1) individuo de la especie Oití, (*Licania tomentosa* (Benth.) que será sometido a tratamiento de poda de seguridad y reducción de copa; lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0186 del 16 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados consistente en la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Oití, (*Licania tomentosa* (Benth.), con un volumen total en pie aproximado de 4.94m³; y un (1) individuo de la especie Oití, (*Licania tomentosa* (Benth.), que será sometido a tratamiento de poda de seguridad. A continuación, se relacionan las variables dasométricas registradas para los árboles autorizados para tala y poda, respectivamente:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP A(m)	DAP B(m)	HT (m)	VOL (m3	LATITUD	LONGITUD
1	Oití	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch.	Carrera 21 con Calle 14	0.44	0.51	20	4.94	7° 4'49.36"N	70°45'27.75"O

Tabla 7. *Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP A(m)	HT (m)	VOL (m3	LATITUD	LONGITUD	TRATAMIENTO
2	Oití	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch.	Carrera 21 con Calle 14	0.67	20	4.91	7° 4'49.75"N	70°45'27.80"O	Poda de seguridad – reducción de copa y compensación

Tabla 8. ***Individuo arbóreo autorizado para poda mediante solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.*** *Fuente:* ***Corporinoquia, 2025.***

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala y poda, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las

medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie Licania tomentosa (Benth.) Fritsch. y de poda de un (1) individuos de la especie Licania tomentosa (Benth.) Fritsch. en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la poda y tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar o podar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste o ramas que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala y la poda seccionada y descendente.*

- *Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

- *En caso de evidenciarse colmenas de abejas o avispas se debe solicitar de apoyo de expertos o en su defecto de apoyo de Bomberos y/o defensa civil, para el manejo y control, previo al inicio de actividades silvícolas ya sea de poda o tala.*

Durante la poda y la tala: *En la operación de la tala y poda se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo, o en caso de poda de las ramas en caso de que esta sea demasiado grande.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*

- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*
- *Con respecto a la actividad de poda, debe tenerse en cuenta no intervenir más de un tercio del volumen total de la copa o de 1/3 del diámetro total de la misma, asegurar que este quede de manera adecuada, cuando las dimensiones lo ameriten, tratar de mantener el balance de la copa y su forma, para mantener la integridad del árbol, evitar así un desbalance de la misma.*
- *Hacer cortes limpios y de manera adecuada en que se conserve el collar natural de las ramas sin generar desgarre en estos, se recomienda en lo posible hacer las podas en tres secciones de corte para que se haga de manera adecuada, una parte inferior a nivel de collar, otra cortando la mayoría de la rama dejando parte de esta para hacer el tercer corte a nivel de collar para que se haga de manera limpia, se recomienda usar herramientas adecuadas de corte desde motosierras, sierras telescópicas, serruchos entre otros evitando que se hagan con machetes o por personas sin experiencia o que realicen cortes rudimentarios.*
- *Se debe buscar que el corte final permita que el agua discurra y caiga para evitar acumulación de humedad que a futuro genere deterioro fitosanitario por patógenos como hongos o bacterias.*
- *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes, en lo posible ayudar con estimulantes hormonales para su cicatrización adecuada o dejar que los cortes una vez se realicen adecuadamente cicatricen por si solos solo haciéndoles seguimiento. Para tal fin se sugiere aplicación de cicatrizantes para cortes de más de 5 cm de diámetro o fungicidas como oxicloruro de cobre en caso de ser necesario.*
- *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), deben ser cortados desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*
- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua entre otras que hagan las veces, después de cada labor, en cada uno de los árboles.*

Después de la poda y tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal y poda tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá adecuar el área de espacio público peatonal con el objeto de que cumpla su función y servicio a los ciudadanos. Igualmente, todo material sobrante por parte de la actividad de poda debe disponerse adecuadamente dejando limpio y libre los espacios aledaños.*
- *Los productos obtenidos del aprovechamiento y poda NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento y poda de los árboles se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*
- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*
- *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal y poda tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*
- *La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de tala y/o poda; los sitios de trabajo y áreas*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

aledañas se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal.

- *Previo a las actividades de aprovechamiento, el municipio de Arauca deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal y poda.*
- *El municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*
- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al municipio de Arauca dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*
- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*
- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0186 del 16 de julio de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que únicamente se autoriza el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch. y de poda de un (1) individuos de la especie *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch. en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Los productos obtenidos del aprovechamiento y poda NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del Municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que en todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo, al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, conforme la autorización de medios electrónicos, observada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, allegado mediante radicado N° AR.2024-01267 del 30 de mayo de 2025, al E-mail: sostenible@arauca-arauca.gov.co y/o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo